

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de marzo de 1967 por la que se establece el Servicio de Orientación Escolar de Enseñanza Media.

Ilustrísimo señor:

La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media en sus artículos 115 y 117 dispuso la creación de un Servicio de Orientación Escolar o Psicotécnica en la Enseñanza Media, e incluso precisó algunas de sus actividades. La organización que, en cumplimiento de esas normas, venía rigiendo hasta ahora, contenida en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), debe ser modificada para acomodarla a las necesidades y a los medios actuales de la orientación escolar y para extenderla al mayor número posible de Centros de Enseñanza Media, con independencia de los servicios de orientación profesional en sentido estricto que dependen de otros Organismos del Departamento.

Por todo lo cual, en ejecución de lo dispuesto en el Decreto número 497/1967, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 20), y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

I. SERVICIO DE ORIENTACIÓN ESCOLAR

Se crea en la Dirección General de Enseñanza Media el Servicio de Orientación Escolar.

II. FINALIDAD

Serán fines de este Servicio:

a) Prestar a los alumnos de Enseñanza Media la ayuda necesaria para el mejor desarrollo de su personalidad y el mayor aprovechamiento de sus estudios, teniendo en cuenta sus aptitudes e intereses.

Esta ayuda se concretará en las siguientes actividades:

1. Orientación escolar para guiar a los alumnos en sus estudios y en el uso de las técnicas y de los medios de aprendizaje más adecuados a sus posibilidades y aspiraciones.

2. Orientación personal para facilitar la integración de los alumnos en los Centros, así como su adaptación a la vida escolar y social, y ayudarles a resolver en su caso sus problemas personales.

3. Orientación vocacional de los alumnos al término de cada uno de los ciclos de la Enseñanza Media en orden a sus estudios ulteriores.

b) Orientar a los padres para que, con su adecuada actuación familiar, faciliten y estimulen en sus hijos el desarrollo de sus facultades, su perfección personal, la adquisición de conocimientos y la integración social.

c) Asesorar al Centro en la selección, formación, promoción y evaluación de sus alumnos, mejora de las técnicas de aprendizaje y métodos educativos y en la solución de problemas de motivación, de adaptación y de higiene mental.

III. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines indicados el Servicio de Orientación Escolar procurará el mejor conocimiento de cada alumno y les proporcionará a él y a su familia la información necesaria sobre las diferentes opciones que se le pueden ofrecer a lo largo de los estudios.

IV. CONOCIMIENTO

En el acopio de datos para el diagnóstico psicológico y para el control de la evolución y del rendimiento escolar de los alumnos se dará particular valor a las calificaciones y a los exámenes escolares, a la observación directa del alumno, a su expediente escolar, a los contactos con los padres, a las entrevistas con el propio alumno, a los tests y a los exámenes médicos.

Asimismo se procurará obtener la mayor cantidad de datos referentes a los factores ambientales, a la integración social y

escolar de los alumnos en el Centro y a los hábitos y métodos de estudio que posean, para determinar su idoneidad, y, en su caso, los medios de corrección.

V. INFORMACIÓN

El Servicio de Orientación Escolar notificará periódicamente a las familias su estimación de las aptitudes, preparación, intereses, necesidades, limitación y personalidad de los alumnos; orientará a los padres sobre el establecimiento de unas sanas relaciones familiares y la previsión y corrección de problemas evolutivos, de adaptación y de disciplina de los hijos; finalmente orientará a los escolares y a sus padres sobre las exigencias personales de los estudios ulteriores que se ofrezcan a la opción de los alumnos.

A estos efectos el Servicio de Orientación Escolar utilizará el boletín o ficha individual que refleje los datos del alumno, organizará entrevistas individuales, coloquios y conferencias para la información de los padres y se servirá, en la medida de lo posible, de los distintos medios de comunicación social.

VI. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO EN LOS INSTITUTOS

En los Institutos de Enseñanza Media el Servicio de Orientación Escolar estará constituido, bajo la inmediata dependencia del Director del Centro, por los siguientes miembros:

1. El Jefe del Servicio de Orientación Escolar, que será necesariamente un Profesor designado por la Dirección General de Enseñanza Media, a propuesta del Director del Instituto y previo informe de la Inspección. A la propuesta deberán ser unidos los informes del Consejo de Dirección y del Claustro.

2. Los Delegados de grupo previstos en las normas de gobierno de los Institutos, que actuarán a estos efectos como Consejeros pedagógicos del Servicio, limitándose su actuación a lo que concierne a los alumnos de su respectivo grupo.

3. El Psicólogo o Profesor encargado del Gabinete Psicotécnico.

4. El Médico del Instituto.

5. Cuando en el Centro exista y esté prevista una plaza de Asistente Social, éste actuará también en el Servicio de Orientación Escolar.

El Servicio será gratuito para los alumnos.

VII. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO EN LOS CENTROS NO OFICIALES

En los Centros no oficiales de Enseñanza Media el Servicio de Orientación Escolar cumplirá la finalidad y desarrollará las actividades que esta Orden determina, si bien la organización del mismo se adaptará a las circunstancias peculiares de cada uno.

VIII. CONSEJO VOCACIONAL

Al término de cada uno de los ciclos de la Enseñanza Media el Servicio redactará un informe en el que se refleje el resultado de la orientación escolar del alumno, que concluirá con un consejo de orientación vocacional en orden a la posible prosecución de los diversos tipos de estudios ulteriores.

El texto íntegro del informe será enviado a los padres o tutores del alumno, y una copia, limitada estrictamente al consejo de orientación vocacional, será incorporada al expediente personal del interesado.

Otra copia será remitida al Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, a través del Instituto Provincial respectivo, para su conocimiento y valoración.

IX. INSPECCIÓN

La Inspección de Enseñanza Media ejercerá respecto del Servicio de Orientación Escolar las funciones que le atribuye el artículo 63 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

NORMAS FINALES

Primera.—El Inspector Jefe de Servicios Pedagógicos de la Inspección de Enseñanza Media queda encargado de la organización y coordinación de actividades del Servicio de Orientación Escolar.

Segunda.—Los Gabinetes y Servicios psicotécnicos o de orientación psicotécnica existentes en la actualidad en los Institutos de Enseñanza Media quedarán integrados, desde la entrada en vigor de esta Orden, en el Servicio de Orientación Escolar del propio Instituto, que se organizará conforme a las presentes normas.

Tercera.—Los Centros reconocidos de Enseñanza Media implantarán el Servicio de Orientación Escolar dentro del pre-

sente año académico, según lo dispuesto en el artículo primero del Decreto número 497/1967, de 2 de marzo en curso («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Cuarta.—La Dirección General de Enseñanza Media dictará las resoluciones necesarias para la organización interna del Servicio de Orientación Escolar y adoptará cuantas medidas sean pertinentes para su mejor funcionamiento.

Quinta.—Quedan derogadas la Orden ministerial de 28 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), que organizó el Servicio de Orientación Escolar para la Enseñanza Media, y cuantas disposiciones de igual rango o inferior a él se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial (zona Norte) de la Industria Azucarera.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 17 de marzo de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3680, segunda columna, Acuerdo octavo, línea décima, donde dice: «... el derecho de ausencias al trabajo...», debe decir: «... el derecho en caso de ausencias al trabajo...».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de marzo de 1967 por la que se nombra en virtud de concurso-oposición Profesor agregado de «Termología» (Departamento de Termología) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona a don Manuel Zamora Carranza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Zamora Carranza Profesor agregado de «Termología» (Departamento de Termología) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, en las condiciones establecidas en los artículos octavo y noveno de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965 de 4 de mayo, sobre Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1967 por la que se aprueba el expediente de oposiciones a cátedras de «Física y Química» de Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media y se nombra a los opositores propuestos por el Tribunal.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal de oposiciones, turno libre, a cátedras de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de las oposiciones, turno libre, a cátedras de «Física y Química», convocadas por Orden de 1 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.º Nombrar, en virtud de oposición, Catedráticos numerarios de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en los destinos que se indican y por el orden de propuesta formulada por el Tribunal, a los opositores que a continuación se indican, a los que se asigna el número de Registro personal que para cada uno de ellos se menciona:

A10EC1927, don Angel Trinidad Mateos, para la Sección Delegada de Manises. Fecha de nacimiento, 6 de diciembre de 1935.

A10EC1928, don Raúl Berrojo Jario, para la Sección Delegada de Alcoy. Fecha de nacimiento, 22 de septiembre de 1935.

A10EC1929, doña Yolanda del Amo Sanz, para la Sección Delegada de Santamarca, de Madrid. Fecha de nacimiento, 26 de febrero de 1942.

A10EC1930, don Antonio Sánchez González, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Cuenca. Fecha de nacimiento, 13 de octubre de 1939.

A10EC1931, don Ricardo Ferrus Camilleri, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Yecla. Fecha de nacimiento, 26 de enero de 1933.

A10EC1932, doña María del Carmen Romero Rossi, para la Sección Delegada de Huelva. Fecha de nacimiento, 3 de marzo de 1934.

A10EC1933, doña María Begoña Velasco Ortega, para la Sección Delegada masculina de Basauri. Fecha de nacimiento, 19 de enero de 1941.

A10EC1934, don José María Arias Quintanros, para la Sección Delegada mixta de La Coruña. Fecha de nacimiento, 2 de febrero de 1933.

A10EC1935, don Juan Hernández Alvaro, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Jaén. Fecha de nacimiento, 1 de julio de 1935.

3.º Que todos los Catedráticos nombrados ingresen en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media con el sueldo y demás emolumentos que según liquidación reglamentaria les corresponda, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

4.º Declarar desiertas las cátedras no provistas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Béjar, Osuna, Peñarroya-Pueblonuevo, Valdepeñas, y Secciones Delegadas de Adra (Almería), Aguilar de la Frontera (Córdoba), Aguilas (Murcia), Alcantarilla (Murcia), Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Alquerías (Murcia), Beniaján (Murcia), Berja (Almería), Boyullos Par del Condado (Huelva), Cantoria (Almería), Crevillente (Alicante) Febero (León), Guadix (Granada), Igualada (Barcelona), Las Palmas de Gran Canaria, Loja (Granada), Lucena (Córdoba), Madridejos (Toledo), Monforte de Lemos (Lugo), Pozoblanco (Córdoba), Puente Genil (Córdoba), Reinosa (Santander), Ronda (Málaga), Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Santomera (Murcia), Tomelloso (Ciudad Real), Tortosa (Tarragona), Torrepedra (Murcia), Utrera (Sevilla), Villalba de Lugo y Zafra (Badajoz), cuya futura provisión se anunciará al turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.